

Recurso interpuesto el 14 de enero de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-18/09)

(2009/C 69/49)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Simonsson y L. Lozano Palacios, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

- Que se declare que, al mantener en vigor la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, y en particular el apartado 5 del artículo 24 y los apartados 1, 2 y 4 del artículo 27 de la misma, que establecen un sistema de bonificaciones y exenciones de las tasas portuarias, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario ⁽¹⁾ y, en particular, del artículo primero del Reglamento (CEE) n° 4055/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y países terceros.
- Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

La legislación española establece una serie de exenciones y bonificaciones relativas a las tasas portuarias. Dichas exenciones y bonificaciones están en función de los puertos de origen y destino de los buques, y tienen como consecuencia la aplicación de tarifas más favorables, en primer lugar, al tráfico entre archipiélagos españoles o con Ceuta y Melilla, en segundo lugar al tráfico entre estos puertos y puertos de la Unión europea, y en tercer lugar entre puertos de la Unión Europea. Dicha legislación resulta por tanto discriminatoria a juicio de la Comisión.

El Reino de España, que invoca la situación geográfica particular de los puertos en cuestión, no ha justificado la necesidad ni la proporcionalidad de la medida. A pesar de haberse comprometido a modificar la legislación en cuestión, la Comisión no tiene constancia de la adopción de ninguna ley poniendo fin a la infracción.

⁽¹⁾ DO L 378, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen (Suecia) el 19 de enero de 2009 — Djurgården-Lilla Värtans Miljöskyddsförening/AB Fortum Värme samägt med Stockholms stad

(Asunto C-24/09)

(2009/C 69/50)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta domstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Djurgården-Lilla Värtans Miljöskyddsförening

Demandada: AB Fortum Värme samägt med Stockholms stad

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Exige el artículo 10 bis de la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾ —que establece que el público interesado, con arreglo a determinados requisitos, tenga la posibilidad de presentar un recurso ante un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de decisiones— que el público interesado tenga derecho a recurrir contra una resolución de un tribunal relativa a una autorización en el caso de que el público interesado haya tenido la posibilidad de participar en el procedimiento de autorización tramitado por el tribunal y de presentar observaciones en él?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1, ¿deben interpretarse los artículos 1, apartado 2, 6, apartado 4, y 10 bis de la Directiva 85/337/CEE en el sentido de que pueden establecerse distintos requisitos nacionales respecto al público interesado al que se refiere el artículo 6, apartado 4, por un lado, y el artículo 10 bis, por otro lado, de esa Directiva, de modo que una asociación de protección del medio ambiente establecida a nivel local, que tiene derecho a participar en el proceso de decisión previsto en el artículo 6, apartado 4, en relación con los proyectos que puedan tener importantes repercusiones sobre el medio ambiente en el territorio en el que opera la asociación, no tenga un derecho a recurrir como el previsto en el artículo 10 bis, debido a que tiene un número de miembros inferior al mínimo previsto en una norma nacional?
- 3) Exige el artículo 15 bis de la Directiva 96/61/CE ⁽²⁾ —que establece que el público interesado, con arreglo a determinados requisitos, tenga la posibilidad de presentar un recurso ante un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de decisiones— que el público interesado tenga derecho a recurrir contra una resolución de un tribunal relativa a una autorización en el caso de que el público interesado haya tenido la posibilidad de participar en el procedimiento de autorización tramitado por el tribunal y a presentar observaciones en él?